

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra** Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, **con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **adicionan y reforman** diversas disposiciones del **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, a efecto de estimar un análisis de impacto presupuestario en el financiamiento de iniciativas presentadas con proyectos fiscales; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma planteada está dirigida a las iniciativas presentadas ante este recinto parlamentario, a efecto de evaluar el impacto presupuestario que, en su caso, deriven gastos para llevarlas a cabo. Siendo este sometido a votación del Pleno, debiendo establecer en su proyecto correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario para su implementación.

Con base en la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, ajustándose al principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Por medio de la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus municipios, publicada el 27 de Abril de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación se establecieron los proyectos que deberán contemplarse con base a los transitorios siguientes:

CUARTO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno;

DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

Sin embargo en el ámbito financiero es necesario implementar una reglamentación que ordene y guíe las actividades relativas a los recursos que se administran, a través de la implementación de reglas fiscales.

En este sentido se le denomina reglas fiscales a todas aquellas normas establecidas en el marco legal que regula la política presupuestaria y que exigen a las autoridades mantener la disciplina, sostenibilidad y transparencia de la política fiscal del Estado.

En este preámbulo las reglas fiscales son el conjunto de normas que permiten regular el proceso de elaboración, aprobación, ejecución y supervisión de los presupuesto del gobierno. Para poder imponer determinadas restricciones procedimentales o límites cuantitativos sobre algunas de las principales variables fiscales, tales como el porcentaje de déficit presupuestal permitido, el nivel de deuda posible, los

techos de gasto o la modificación de tasas impositivas, entre otras.

En relación con esta sostenibilidad de las finanzas públicas, es una aspiración de todo buen gobierno. Sin embargo, existen diversas razones que pueden alejar a los gobiernos del ejercicio de políticas públicas que contribuyan a dicha sostenibilidad.

Por ello, se observa la necesidad de contar con medios de control presupuestario que permitan la adecuación de los gastos generados contribuyendo a influir la sostenibilidad de las finanzas públicas, al establecer mecanismos de control en el proceso presupuestario e incluir procedimientos explícitos de rendición de cuentas, supervisión y control en la captación de los ingresos y del ejercicio del gasto, promoviéndose así la gobernabilidad en nuestra Entidad Federativa.

De conformidad a lo que establece el **TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, respecto de las reglas de Disciplina Financiera del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las entidades con base a sus objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño deben incluir; Objetivos anuales, estrategias y metas; Proyectos de finanzas públicas considerando criterios planteados en la política económica; considerar proyecciones, descripción de riesgos relevantes de las finanzas públicas incluyendo montos de deuda contingente así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, conteniendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos al tenor de preservar los resultados de las finanzas públicas que abarquen en el impacto presupuestal.

Asimismo, las reglas de balance presupuestario establecen metas sobre déficit o superávit presupuestario. La

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios distingue dos tipos de balance presupuestario:

1. Balance presupuestario, que es la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

2. Balance presupuestario de recursos disponibles, que es la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, incluyendo el financiamiento neto, y los gastos considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

La distinción entre balances presupuestarios es importante ya que la primera regla hace referencia a la totalidad de los ingresos y egresos alcanzados.

Aunado a ello, la regla de balance presupuestario se efectúa cuando los ingresos totales más el financiamiento neto es igual o mayor que el gasto total, sin incluir la amortización de la deuda.

Dicho precepto de sostenibilidad se encuentra establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, el cual establece que el gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo de las entidades federativas o municipios.

El precepto legal del Decreto de la ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los municipios señala en su artículo 16 que el titular del Ejecutivo en alguna entidad federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas realicen una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley, que se presenten a consideración de la legislatura local, tiene como funciones realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario, a consecuencia de que se

aprueben y ejecuten nuevas obligaciones financieras derivado de mantener finanzas sanas, conforme a las disposiciones.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto mencionado de la Ley de Disciplina Financiera deberá ser aprobado por las legislaturas locales y finalmente ejercida durante un año fiscal, debe contribuir a promover la consecución de un balance presupuestario sostenible. Esta disposición aplica también para el balance presupuestario de recursos disponibles.

De conformidad con el decreto publicado el once del mes de noviembre de dos mil dieciséis al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios en el artículo 271-A y 271 fracción X señalan que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Congreso, deberá incluir una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

Sin embargo la Secretaría de Finanzas deberá efectuar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos, que se presenten a consideración de estimaciones sobre el impacto presupuestario.

Lo anterior, demuestra que en nuestro Estado, ya se prevé en la legislación del Código Financiero contemplar la estimación del impacto presupuestal, a fin de que todo iniciador deba sujetarse a lo establecido en el sistema de disciplina financiera con la prevención de un impacto presupuestario, a efecto de mantener un balance sostenible saludable.

Al marco de lo expuesto, la presente iniciativa contempla una reforma al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de realizar un balance estimado y autorización para la ejecución de proyectos presentados conforme al presupuesto del Estado,

fortaleciendo de esta manera las finanzas públicas en la entidad.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 6, 7,9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo **SE ADICIONA un artículo 114 Bis** al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114 Bis. Las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten al Congreso que para su ejecución y contemplen nuevas obligaciones financieras deberán contener una estimación del impacto presupuestario del proyecto, en términos de los artículos 271 y 271-A del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas “aquellas” disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, a los Veintiún días del mes de Noviembre del año Dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
DIPUTADO LOCAL**